



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1		
2		
3		
4		
5		
6	CONTRATO DE CONSTITUCION	En la ciudad de San
7	DE LA COMPAÑIA DENOMINADA	Francisco de Quito,
8	YANAPI SOCIEDAD ANONIMA	Capital de la Repú-
9	OTORGADO POR LOS SEÑORES	blica del Ecuador;
10	DOCTOR JOSE MARIA PEREZ AR-	hoy día martes
11	TETA, DOCTOR JOSE MARIA	diez y seis del
12	RUMAZO ARCOS, DOCTOR ANDRES	mes de diciembre
13	BORRERO MANSFIELD, DOCTOR	de mil novecientos
14	RAUL DE LA TORRE PRADO Y	ochenta y seis; an-
15	LICENCIADO CARLOS SALAZAR	te mí el Notario Vi-
16	TOSCANO	gésimo Octavo de es-
17	CAPITAL:- S/. 2'000.000,00	te Cantón, Doctor
18		Juan del Pozo Cas-
19		trillón, compare-
20	cen a la celebración de la presente escritura pública	
21	de otorgamiento de un contrato de constitución de una	
22	compañía anónima, las siguientes personas :- El se-	
23	ñor Doctor José María Pérez Arteta, por sus propios	
24	y personales derechos; el señor Doctor José María Ru-	
25	mazo Arcos, por sus propios y personales derechos;-	
26	el señor Doctor Andrés Borrero Mansfield, por sus	
27	propios y personales derechos; el señor Doctor Raúl	
28	de la Torre Prado, por sus propios y personales dere-	

chos; y el señor Licenciado Carlos Salazar Toscano,
igualmente por sus propios y personales derechos .-

Los comparecientes declaran expresamente que son de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados,
domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de e-
dad, legalmente capaces para contratar, para con-
traer obligaciones y para ejercer el comercio, a quie-
nes de conocerles, do y fe; los mismos que me soli-
citan que eleve a escritura pública el contenido de
la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que
se transcribe a continuación, es el siguiente :- -

"S E Ñ O R N O T A R I O :- Sírvasse extender en
su Registro de escrituras públicas, una de la cual
conste el contrato de compañía que se celebra al te-
nor de las siguientes cláusulas :- C L A U S U L A

P R I M E R A .- C O M P A R E C I E N T E S .- Com-
parecen al otorgamiento de la presente escritura los
señores Doctores José María Pérez Arteta, José María
Rumazo Arcos, Andrés Borrero Mansfield, Raúl de la
Torre Prado y el Licenciado Carlos Salazar Toscano,-

cada uno por sus propios y personales derechos .- Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domi-
ciliados en Quito, de estado civil casados, mayores
de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer
el comercio .- C L A U S U L A S E G U N D A .-

C O N S T I T U C I O N .- Los comparecientes convie-
nen en celebrar, como en efecto celebran, el presen-
te contrato de compañía por el cual constituyen una



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 sociedad anónima que se denominará YANAPI SOCIEDAD A-
2 NONIMA .- C L A U S U L A T E R C E R A .- E S -
3 T A T U T O S .- La Compañía YANAPI SOCIEDAD ANONIMA
4 se organiza de conformidad con las leyes vigentes en
5 el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los
6 siguientes estatutos :- C A P I T U L O P R I -
7 M E R O .- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO,-
8 OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA .- A r -
9 t í c u l o P r i m e r o .- N O M B R E .- La
10 denominación de la Compañía es YANAPI SOCIEDAD ANONI-
11 MA .- A r t í c u l o S e g u n d o .- N A -
12 C I O N A L I D A D Y D O M I C I L I O .-
13 La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá
14 su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero
15 podrá establecer agencias o sucursales en otras ciuda-
16 des del país o en el exterior .- A r t í c u l o -
17 T e r c e r o .- O B J E T O .- El objeto principal
18 de la sociedad es de la compraventa, importación, ex-
19 portación, suministros y distribución de todo tipo
20 de materiales de construcción, maquinaria liviana y
21 pesada de construcción, maquinaria liviana y/pesada
22 de maderera, maquinaria liviana y/pesada de explota-
23 ción minera, maquinaria liviana y pesada de agricul-
24 tura, maquinaria liviana y pesada para industria tex-
25 til, equipos para hospitales, productos químicos,-
26 productos minerales, materiales textiles y productos
27 alimenticios .- La Compañía podrá además, recibir y
28 ejercer agencias y representaciones y en cualquier -

1 forma adquirir, tratar y negociar valores-muebles y
2 bienes inmuebles .- La Compañía promoverá el incre-
3 mento de las relaciones económicas del Ecuador con o-
4 tros países, y así también proyectos industriales y
5 proyectos de entrega de plantas industriales "llave
6 de mano" .- Para el cumplimiento de su objeto, la
7 Compañía podrá intervenir como socio en la formación
8 de toda clase de sociedades o compañías, aportar ca-
9 pital a las mismas o adquirir, tener y poseer accio-
10 nes, obligaciones o participaciones de otras compa-
11 ñías, o actuar como intermediaria para estos nego-
12 cios; en general, la Compañía podrá realizar toda
13 clase de actos, contratos y operaciones permitidos
14 por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su
15 objeto y necesarios y convenientes para su cumplimen-
16 to .- La Compañía no se dedicará a ninguna de las ac-
17 tividades contempladas en las disposiciones del artí-
18 culo vigésimo séptimo de la Ley de Regulación Económi-
19 ca y Control del Gasto Público .- A r t í c u l o
20 C u a r t o .- D U R A C I O N .- La duración de la
21 Compañía será de noventa y nueve (99) años, conta-
22 dos desde la fecha de inscripción de la presente es-
23 critura de constitución, en el Registro Mercantil .-
24 Este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Socie-
25 dad y liquidarse antes de su cumplimiento, de confor-
26 midad con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto,
27 literal c) de estos Estatutos, o por las demás cau-
28 sas legales enumeradas en el artículo trescientos no-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 venta y cuatro de la Ley de Compañías, mediante el
2 voto que represente, por lo menos, el setenta y cin-
3 co por ciento del capital social pagado asistente a
4 la reunión, en primera, segunda o tercera convocato-
5 ria .- C A P I T U L O S E G U N D O .- D E L
6 C A P I T A L Y S U I N T E G R A -
7 C I O N .- A r t í c u l o Q u i n t o .- C A -
8 P I T A L .- El capital social es de dos millones de
9 sucres (S/. 2'000.000,00), dividido en dos mil -
10 (2.000) acciones con un valor nominal de un mil su-
11 cres (S/. 1.000,00) cada una .- A r t í c u l o
12 S e x t o .- A C C I O N E S .- Las acciones serán
13 ordinarias y nominativas y estarán numeradas del núme-
14 ro cero cero cero uno (0001) al dos mil (2.000) .-
15 Cada acción da derecho, en proporción a su valor pa-
16 gado, a voto en la Junta General, a participar en
17 las utilidades y a los demás derechos establecidos en
18 la Ley .- A r t í c u l o S é p t i m o .- T I -
19 T U L O S D E A C C I O N E S Y -
20 T R A N S F E R E N C I A S .- Los títulos de accio-
21 nes y los certificados provisionales se extenderán en
22 libros talonarios correlativamente numerados, y esta-
23 rán firmados por el Presidente y el Gerente General
24 de la Sociedad .- Entregado el título al accionista,
25 éste suscribirá el correspondiente talonario .- Cada
26 título podrá representar una o más acciones y cual-
27 quier accionista podrá pedir que se fraccione uno de
28 sus títulos en varios, de conformidad con lo que dis-

1 pone la Ley y el Reglamento correspondiente .- Los
2 gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del
3 accionista .- Los títulos de acciones se inscribirán
4 en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se
5 anotarán las sucesivas transferencias, la constitu-
6 ción de derechos reales y las demás modificaciones que
7 ocurran respecto al derecho sobre las acciones .- La
8 transferencia del dominio de las acciones nominativas
9 no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terce-
10 ros, sino desde la fecha de su inscripción en el Li-
11 bro de Acciones y Accionistas .- Esta inscripción se
12 efectuará válidamente con la sola firma del represen-
13 tante legal de la compañía, siempre que se haya co-
14 municado a ésta la transferencia en un instrumento fe-
15 chado y suscrito conjuntamente por el cedente y el ce-
16 sionario; o mediante comunicaciones separadas suscri-
17 tas por cada uno de ellos .- Dichas comunicaciones
18 deberán ser archivadas .- Igualmente podrá efectuar-
19 se la inscripción en el Libro de Acciones y Accionis-
20 tas, si se entregare al representante legal el títu-
21 lo de acción en el que conste la nota de cesión res-
22 pectiva .- En este caso se anulará y archivará el tí-
23 tulo y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del
24 cesionario .- Si el título de acción se extraviare o
25 destruyere, la Compañía podrá anular el título y con-
26 ferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido es-
27 crito de éste, previa publicación por tres días con-
28 secutivos en uno de los periódicos de mayor circula-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo

NOTARIO

ABOGADO

Quito - Ecuador

1 ción en el domicilio principal de la compañía, a cos-
2 ta del accionista, y después de transcurridos trein-
3 ta días, contados a partir de la fecha de la última
4 publicación .- Mientras el accionista no haya pagado
5 íntegramente las acciones por él inscritas, se emiti-
6 rá a su favor el correspondiente certificado provisio-
7 nal, de acuerdo con la Ley .- C A P I T U L O -
8 T E R C E R O .- D E L A J U N T A G E -
9 N E R A L D E A C C I O N I S T A S .- A r -
10 t í c u l o O c t a v o .- O R G A N O S U -
11 P R E M O Y A T R I B U C I O N E S .- La
12 Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está
13 el gobierno de la Sociedad y tendrá todos los deberes,
14 atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y
15 sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún
16 a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de opo-
17 sición en los términos de la Ley de Compañías .- Son
18 atribuciones de la Junta General, además de las esta-
19 blecidas en el artículo noveno de los Estatutos, las
20 siguientes :- a) .- Nombrar y remover a los voca-
21 les del Directorio y Comisarios de la Compañía .- -
22 b) .- Fijar la retribución de los funcionarios por
23 ella elegidos o nombrados .- c) .- Resolver acerca
24 de la distribución de los beneficios sociales .- -
25 d) .- Resolver la emisión de partes beneficiarias y
26 de obligaciones .- e) .- Resolver sobre el aumento
27 y disminución del capital social, la emisión de divi-
28 dendas-acciones, la constitución de reservas especia-

les o facultativas, la amortización de acciones

y, en general, acordar todas las modificacio-

nes al contrato social y las reformas de es-

tatutos .- f) .- Resolver sobre la fusión, -

transformación, disolución y liquidación de la

compañía, de acuerdo con la Ley y los pre-

sentes Estatutos .- A r t í c u l o -

N o v e n o .- J U N T A S O R D I N A R I A S .-

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo

menos una vez al año, en el domicilio principal de la

Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico, para conside-

rar los siguientes asuntos :- a) .- Conocer las cuen-

tas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas

y ganancias, los informes que le presentarán el Di-

rectorio, el Gerente General y los Comisarios acerca

de los negocios sociales, y dictar su resolución .-

No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si

no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisa-

rios .- b) .- Resolver acerca de la distribución

de los beneficios sociales .- c) .- Considerar cual-

quier otro asunto puntualizado en el orden del día,-

de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respec-

to .- La Junta General Ordinaria podrá deliberar so-

bre la suspensión y remoción de los administradores,

aún cuando el asunto no figure en el orden del día .-

A r t í c u l o D é c i m o .- J U N T A S -

E X T R A O R D I N A R I A S .- Las Juntas Genera-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 les Extraordinarias se reunirán en cualquier época del
2 año, en el domicilio principal de la Compañía .- En
3 las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de
4 los asuntos para los cuales fueron expresamente convo-
5 cadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos
6 ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Déci-
7 mo Quinto de los presente estatutos .- A r t í c u -
8 l o D é c i m o P r i m e r o .- P R E S I -
9 D E N C I A Y S E C R E T A R I A .- La Jun-
10 ta General será presidida por el Presidente y a falta
11 de éste por quien la Junta designare .- Actuará como
12 Secretario el Gerente General o la persona que la Jun-
13 ta General designe, en este orden .- A r t í c u -
14 l o D é c i m o S e g u n d o .- M A Y O -
15 R I A .- Las decisiones de las Juntas Generales se-
16 rán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
17 concurrente a la Junta, salvo las excepciones previs-
18 tas en la Ley y los Estatutos .- Los votos en blanco
19 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
20 A r t í c u l o D é c i m o T e r c e r o .-
21 C O N V O C A T O R I A .- Las Juntas Generales Ordi-
22 narias y Extraordinarias, serán convocadas por el
23 Presidente y en su falta, por el Gerente General .-
24 En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Co-
25 misarios .- El o los accionistas que representen por
26 lo menos el veinte y cinco por ciento del capital so-
27 cial podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo,
28 al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la

convocatoria a una Junta General de accionistas para
tratar de los asuntos que indiquen en su petición .-
Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la con-
vocatoria dentro del plazo de quince días contados -
desde el recibo de la petición, se estará a lo dis-
puesto en el Artículo doscientos veinte y seis de la
Ley de Compañías .- La Junta General, sea ordinaria
o extraordinaria, será convocada ~~por la prensa~~, en
uno de los periódicos de mayor circulación en el domi-
cilio principal de la compañía, con ocho días de an-
ticipación, por lo menos, al fijado para la reunión,
de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo estableci-
do en el artículo décimo quinto .- La convocatoria a
Junta General deberá hacerse además, mediante comuni-
caciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos
accionistas que así lo hubieren solicitado previamen-
te por escrito, e indicado a la Compañía sus respec-
tivas direcciones .- La convocatoria deberá señalar
lugar, día, hora y objeto de la reunión .- Los Co-
misarios serán, además, especial e individualmente
convocados a las Juntas Generales, por nota escrita,
además de la mención correspondiente que deberá hacer-
se en el aviso de prensa que contenga la convocatoria
a los accionistas .- A r t í c u l o D é c i -
m o C u a r t o .- Q U O R U M D E I N S -
T A L A C I O N .- a) .- La Junta General no podrá
considerarse constituida para deliberar en primera -
convocatoria, si no está representada por los concu-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 rrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pa-
2 gado .- Si la Junta General no pudiere reunirse en
3 primera convocatoria por falta de quorum, se procede-
4 rá a una segunda convocatoria, la que no podrá demo-
5 rarse más de treinta días de la fecha fijada para la
6 primera reunión .- b) .- Las Juntas Generales se
7 reunirán en segunda convocatoria, con el número de
8 accionistas presentes y se expresará así en el convo-
9 catoria que se haga .- En la segunda convocatoria no
10 podrá modificarse el objeto de la primera convocato-
11 ria .- c) .- Para que la Junta General ordinaria o
12 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
13 disminución del capital, la transformación, la fu-
14 sión o la disolución de la compañía, y en general,
15 cualquier modificación de los estatutos, se estará a
16 lo dispuesto en la Ley .- d) .- Para la verifica-
17 ción del quorum no se esperará más de una hora desde
18 la prevista en la convocatoria .- Artículo
19 D é c i m o Q u i n t o .- J U N T A S U -
20 N I V E R S A L E S .- No obstante lo establecido en
21 los artículos anteriores, la Junta General se enten-
22 derá convocada y quedará válidamente constituida, en
23 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
24 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
25 esté presente la totalidad del capital pagado y los a-
26 sistentes acepten por unanimidad la celebración de la
27 Junta .- Sin embargo, cualquiera de los asistentes
28 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los

1 cuales no se considere suficientemente informado .-

2 En el caso previsto en este artículo, todos los so-
3 cios, o quienes los representen deberán suscribir el
4 acta, bajo sanción de nulidad .- A r t í c u l o

5 D é c i m o S e x t o .- A C T A S .- Las ac-
6 tas de las Juntas Generales se llevarán en hojas mó-
7 viles escritas a máquina, en el anverso y reverso,
8 que deberán ser foliadas con numeración continua y su-
9 cesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y ru-
10 bricadas sus páginas una por una por el Secretario .-

11 C A P I T U L O C U A R T O .- D E L A

12 A D M I N I S T R A C I O N Y R E P R E -

13 S E N T A C I O N D E L A S O C I E -

14 D A D .- A r t í c u l o D é c i m o S é p -

15 t i m o .- A D M I N I S T R A C I O N Y R E -

16 P R E S E N T A C I O N .- La Sociedad será adminis-

17 trada por un Directorio, por un Presidente y por un

18 Gerente General .- S E C C I O N P R I M E R A .-

19 D E L D I R E C T O R I O .- A r t í c u l o

20 D é c i m o O c t a v o .- C O M P O S I C I O N .-

21 El Directorio está compuesto por tres vocales princi-
22 pales, cada uno de los cuales tendrá su respectivo

23 suplente, todos ellos designados por la Junta Gene-

24 ral .- Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán

25 derecho a voto unicamente cuando se encuentren reem-

26 plazando a los principales .- Los miembros del Direc-

27 torio podrán ser o no accionistas .- A r t í c u -

28 l o D é c i m o N o v e n o .- P R E S I -



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 D E N C I A Y S E C R E T A R I A .- El Di-
2 rectorio será presidido por el Presidente, y en su
3 ausencia, por quien el Directorio designe .- A r -
4 t í c u l o V i g é s i m o .- R E U N I O -
5 N E S Y C O N V O C A T O R I A S .- El Di-
6 rectorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en
7 las fechas en que el mismo Directorio determine .- El
8 Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo com-
9 voque el Presidente, o, cuando estando presente la
10 totalidad de sus miembros, decidieren constituirse
11 en sesión .- Las convocatorias a sesión de Directo-
12 rio podrán realizarse mediante carta, telex, tele-
13 fónicamente o telegráficamente .- A r t í c u l o
14 V i g é s i m o P r i m e r o .- Q U O R U M .-
15 El Directorio sesionará válidamente con la presencia
16 de por lo menos dos de sus miembros principales o de
17 sus respectivos suplentes .- A r t í c u l o V i -
18 g é s i m o S e g u n d o .- M A Y O R I A .-
19 Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayo-
20 ría de votos .- El Presidente titular o quien haga
21 sus veces en caso de empate, tendrá voto dirimente.
22 A r t í c u l o V i g é s i m o T e r c e -
23 r o .- R E S O L U C I O N E S E S C R I T A S .-
24 Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los
25 Directores, que consten de un documento firmado por
26 todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una se-
27 sión formal .- Cada uno de los Directores, podrá
28 firmar una copia separada del documento .- Copias -

1 firmadas de estos documentos serán archivadas en los
2 expedientes de las sesiones del Directorio .- A r -
3 t í c u l o V i g é s i m o C u a r t o .-
4 A T R I B U C I O N E S .- Son atribuciones del Di-
5 rectorio :- a) .- Nombrar y remover al Presidente
6 y Gerente General .- b) .- Establecer la política
7 general de la compañía .- c) .- Autorizar a los
8 representantes legales para cualquier decisión, acto
9 o contrato que implique cambio de la política de la
10 compañía, dentro de su objeto social .- d) .- Dic-
11 tar los Reglamentos Administrativos internos de la
12 Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir
13 las atribuciones de los diversos administradores y
14 funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.-
15 e) .- Disponer el establecimiento y supresión de su-
16 cursales, agencias o servicios, fijar su capital y
17 nombrar a sus representantes .- f) .- Aprobar el
18 presupuesto y el plan general de actividades de la com-
19 pañía a base de los proyectos que deberán ser presen-
20 tados por el Gerente General .- g) .- Presentar a-
21 nualmente un informe de actividades a la Junta Gene-
22 ral de Accionistas .- h) .- Autorizar a los repre-
23 sentantes legales para otorgar fianzas o garantías en
24 representación de la compañía, o para suscribir con
25 terceras personas en obligaciones adquiridas por és-
26 tas .- Los representantes legales no requerirán auto-
27 rización del Directorio para otorgar las garantías
28 que fueren necesarias para el retiro de las mercade-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 rías de la aduana o para asegurar el interés fiscal
2 en juicios en que la compañía sea parte, que se ven-
3 tilen ante el Tribunal Fiscal .- i) .- Autorizar a
4 los representantes legales para firmar contratos o con-
5 tratar préstamos cuyo valor exceda del límite que se-
6 rá fijado periódicamente por el mismo Directorio, a-
7 sí como para enajenar, gravar o limitar el dominio
8 sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin per-
9 juicio de lo dispuesto en el Artículo décimo segundo
10 de la Ley de Compañías .- j) .- Interpretar los es-
11 tatutos sociales de modo obligatorio en receso de la
12 Junta General sin efecto retroactivo, con la obliga-
13 ción de someter dicha interpretación a la aprobación
14 de la próxima Junta General .- k) .- Cumplir con
15 todos los demás deberes y ejercer todas las demás a-
16 tribuciones que le correspondan según la Ley, los
17 presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones
18 de la Junta General .- S E C C I O N S E G U N -
19 D A .- D E L P R E S I D E N T E .- A r t í c u -
20 l o V i g é s i m o Q u i n t o .- A T R I -
21 B U C I O N E S .- El Presidente de la Compañía será
22 elegido por el Directorio de la Compañía y tendrá los
23 siguientes deberes y atribuciones :- a) .- Convo-
24 car y presidir la Junta General y las sesiones de Di-
25 rectorio y suscribir las actas correspondientes .- -
26 b) .- Ejercer la representación legal, judicial y
27 extrajudicial de la Compañía, en ausencia del Geren-
28 te General/ .- c) .- Cuidar del cumplimiento de las presen-

tes estipulaciones y de las leyes de la República en
la marcha de la Sociedad .- d) .- Firmar, con el
Gerente General los títulos y los certificados provi-
sionales de acciones .- e) .- Sustituir al Gerente
General en caso de ausencia o incapacidad temporal o
definitiva de éste, hasta que la Junta General desig-
ne nuevo Gerente General .- f) .- Supervigilará la
gestión del Gerente General y más funcionarios de la
compañía .- g) .- Cumplir con todos los demás debe-
res y ejercer todas las demás atribuciones que le co-
rrespondan según la Ley, las presentes estipulacio-
nes y los reglamentos y resoluciones de la Junta Gene-
ral y el Directorio .- S E C C I O N T E R C E -
R A .- D E L G E R E N T E G E N E R A L .-
A r t í c u l o V i g é s i m o S e x t o .-
A T R I B U C I O N E S .- El Gerente General será
nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá
los siguientes deberes y atribuciones :- a) .- Re-
presentar a la compañía, legal, judicial y extraju-
dicialmente, y administrar la compañía, sujetándose
a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley
y los presentes estatutos .- b) .- Dirigir e inter-
venir en todos los negocios y operaciones de la compa-
ñía con los requisitos señalados en estos estatutos.-
c) .- Abrir cuentas corrientes bancarias y girar,
aceptar y endosar letras de cambio y otros valores ne-
gociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por
cuenta de la compañía .- d) .- Firmar contratos o



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 contratar préstamos, debiendo obtener autorización
2 del Directorio, cuando tal autorización sea neces-
3 aria de conformidad con el artículo Vigésimo Cuarto,
4 literal i) sin perjuicio de lo dispuesto en el Artícu-
5 lo décimo segundo de la Ley de Compañías .- e) .-
6 Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general,
7 intervenir en todo acto o contrato relativo a esta
8 clase de bienes que implique transferencia de dominio
9 o gravamen sobre ellos, previa autorización del Di-
10 rectorio .- f) .- Invertir, a nombre de la compa-
11 ñía, en acciones, participaciones o derechos de o-
12 tras compañías, previa autorización del Directorio.-
13 g) .- Conferir poderes generales, contando pre-
14 viamente con la expresa autorización del Di-
15 rectorio .- h) .- Tener bajo su responsabilidad
16 todos los bienes de la sociedad y supervigilar la con-
17 tabilidad y archivos de la sociedad .- i) .- Lle-
18 var los libros de actas, de acciones y accionistas y
19 el libro talonario de acciones .- j) .- firmar jun-
20 to con el Presidente los títulos y certificados provi-
21 sionales de acciones .- k) .- Presentar anualmente
22 a la Junta General y al Directorio un informe sobre
23 los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances
24 y más documentos pertinentes .- l) .- Presentar
25 mensualmente un balance de comprobación al Comisario
26 y entregarla, además, anualmente y con la debida an-
27 ticipación a la fecha de la reunión de la Junta Gene-
28 ral, un ejemplar del balance general, del estado de

1 pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe.-

2 m) .- Elaborar el presupuesto anual y el plan gene-

3 ral de actividades de la compañía y someterlos a la

4 aprobación del Directorio .- n) .- En general, ten-

5 drá todas las facultades necesarias para el buen mane-

6 jo y administración de la compañía y todas las atribu-

7 ciones y deberes determinados en la Ley para los ad-

8 ministradores y que estos estatutos no hayan otorgado

9 a otro funcionario u organismo .- A r t í c u l o

10 V i g é s i m o S é p t i m o .- R E S P O N -

11 S A B I L I D A D .- El Gerente General estará suje-

12 to a la supervisión del Directorio y del Presidente,

13 y en caso de que realizare un acto o celebrare un con-

14 trato sin las autorizaciones previstas en los artícu-

15 los precedentes, o a pesar de haberle manifestado su

16 oposición al mismo el Presidente, tal acto o contra-

17 to obligará a la Compañía frente a terceros de confor-

18 midad con el artículo décimo segundo de la Ley de Com-

19 pañas; pero el Gerente General será personalmente

20 responsable para con la compañía por los perjuicios

21 que tal acto o contrato causare .- S E C C I O N

22 C U A R T A .- D I S P O S I C I O N E S C O -

23 M U N E S .- A r t í c u l o V i g é s i m o

24 O c t a v o .- El Presidente, los Directores, el

25 Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán

26 ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por pe-

27 ríodos de dos años, excepción hecha de los Comisa-

28 rios que durarán un año, pudiendo sin embargo perma-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 necer en sus cargos hasta ser debidamente reemplaza-
2 dos .- Al término del período podrán ser reelegidos
3 por otro nuevo período, y así indefinidamente .- -
4 A r t í c u l o V i g é s i m o N o v e -
5 n o .- S U B R O G A C I O N E S .- En caso de au-
6 sencia o impedimento del Presidente lo reemplazará con
7 todos sus deberes y atribuciones, el miembro del Di-
8 rectorio que nombre este último .- En caso de ausen-
9 cia o impedimento del Gerente General, lo reemplaza-
10 rá el Presidente o quien haga sus veces con todos sus
11 deberes y atribuciones .- C A P I T U L O Q U I N -
12 T O .- D E L E J E R C I C I O E C O N O -
13 M I C O , B E N E F I C I O S , R E S E R -
14 V A S , F I S C A L I Z A C I O N Y L I -
15 Q U I D A C I O N .- A r t í c u l o T r i g é -
16 s i m o .- E J E R C I C I O E C O N O M I C O .-
17 El ejercicio económico de la sociedad terminará el -
18 treinta y uno de diciembre de cada año .- A r t í -
19 c u l o T r i g é s i m o P r i m e r o .-
20 F O N D O D E R E S E R V A Y U -
21 T I L I D A D E S .- La formación del fondo de reser-
22 va legal y el reparto de utilidades serán cumplidos
23 por la Junta General a recomendación del Directorio,
24 y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley .- Como to-
25 das las acciones de la sociedad son ordinarias y no
26 existen preferidas, los beneficios repartidos a cada
27 accionista estarán en proporción directa al valor pa-
28 gado de sus acciones .- A r t í c u l o T r i -

g é s i m o S e g u n d o . - C O M I S A R I O S . -

La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General .-

A r t í c u l o T r i g é s i m o T e r c e -

r o . - L I Q U I D A D O R . - En caso de disolución

y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición

entre los socios, el Gerente General asumirá las fun-

ciones de liquidador .- Más, de haber oposición a

ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordi-

naria o Extraordinaria, señalándosele las facultades

especiales .- C L A U S U L A C U A R T A . - -

D E L A I N T E G R A C I O N D E L

C A P I T A L Y D I S T R I B U C I O N -

D E A C C I O N E S . - Las acciones que repre-

senten el capital han sido suscritas y pagadas en la

siguiente forma :- A C C I O N I S T A :- Doctor Jo-

sé María Pérez Arteta .- NACIONALIDAD :- Ecuatoria-

na .- NUMERO DE ACCIONES :- Un mil novecientas no-

venta y seis (1.996) .- VALOR SUSCRITO :- Un mi-

llón novecientos noventa y seis mil 00 / 100 sucres

(S/. 1.996.000,00) .- VALOR PAGADO :- Cuatrocientos

noventa y nueve mil sucres (S/. 499.000,00) .-

SALDO POR PAGAR :- Un millón cuatrocientos noventa y

siete mil sucres (S/. 1'497.000,00) .- A C C I O -

N I S T A :- Doctor José María Rumazo Arcos .- NA-

CIONALIDAD :- Ecuatoriana .- NUMERO DE ACCIONES :-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1	Una (1) .- VALOR SUSCRITO :- Un mil 00/100 sucres
2	(S/. 1.000,00) .- VALOR PAGADO :- Doscientos cin-
3	cuenta sucres (S/. 250,00) .- SALDO A PAGAR :- Se-
4	tecientos cincuenta sucres (S/. 750,00) .- A C -
5	C I O N I S T A :- Doctor Andrés Borrero Mansfield ³ .
6	NACIONALIDAD :- Ecuatoriana .- NUMERO DE ACCIONES:-
7	Una (1) .- VALOR SUSCRITO :- Un mil 00/100 sucres
8	(S/. 1.000,00) .- VALOR PAGADO :- Doscientos cin-
9	cuenta sucres (S/. 250,00) .- SALDO A PAGAR :- Se-
10	tecientos cincuenta sucres (S/. 750,00) .- A C -
11	C I O N I S T A :- Doctor Raúl de la Torre Prado .-
12	NACIONALIDAD :- Ecuatoriana .- NUMERO DE ACCIONES:-
13	Una (1) .- VALOR SUSCRITO :- Un mil 00/100 sucres
14	(S/. 1.000,00) .- VALOR PAGADO :- Doscientos cin-
15	cuenta sucres (S/. 250,00) .- SALDO A PAGAR :- Se-
16	tecientos cincuenta sucres (S/. 750,00) .- A C -
17	C I O N I S T A :- Licenciado Carlos Salazar Tosca-
18	no .- NACIONALIDAD :- Ecuatoriana .- NUMERO DE AC-
19	CIONES :- Una (1) .- VALOR SUSCRITO :- Un mil su-
20	cres (S/. 1.000,00) .- VALOR PAGADO :- Doscientos
21	cincuenta sucres (S/. 250,00) .- SALDO A PAGAR :-
22	Setecientos cincuenta sucres (S/. 750,00) .- TOTAL
23	NUMERO DE ACCIONES :- Dos mil (2.000) .- TOTAL VA-
24	LOR SUSCRITO :- Dos millones 00 / 100 de sucres
25	(S/. 2'000.000,00) .- TOTAL VALOR PAGADO :- Qui-
26	nientos mil sucres (S/. 500.000,00) .- TOTAL SALDO
27	A PAGAR :- Un millón quinientos mil 00/100 sucres
	(S/. 1'500.000,00) .- En consecuencia se encuentra

1 suscrita la totalidad del capital social y pagada el
2 veinte y cinco por ciento .- El setenta y cinco por
3 ciento restante será pagado en el plazo de dos años.-
4 C L A U S U L A Q U I N T A .- D E C L A R A -
5 C I O N E S A D I C I O N A L E S .- Los funda-
6 dores declaramos :- a) .- Que no hacemos reserva
7 en provecho particular de premio, corretaje o bene-
8 ficio alguno .- b) .- Que autorizamos a los docto-
9 res José María Rumazo Arcos y/o Andrés Borrero Mans-
10 field , para que, conjunta o separadamente, reali-
11 cen todas las gestiones judiciales y extrajudiciales
12 y todos los actos necesarios para obtener la legal -
13 constitución de esta compañía, su correspondiente
14 inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a
15 las entidades que por ley está obligada a pertenecer.-
16 c) .- Que comparecemos a suscribir esta escritura
17 de fundación dando nuestro consentimiento a los actos
18 constitutivos de esta sociedad; y, d) .- Que auto-
19 rizamos al señor Doctor Andrés Borrero Mansfield , pa-
20 ra que convoque a Junta General Extraordinaria de Ac-
21 cionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y
22 aprobar las gestiones realizadas por los fundadores,
23 en la constitución de esta Compañía, y los gastos in-
24 curridos en el trámite de constitución .- Se acompa-
25 ña certificado de depósito bancario en la cuenta de
26 integración de capital de dicha compañía, conferido
27 por el Banco Continental .- Usted, señor Notario,
28 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 la perfecta validez y pleno efecto de la presente es-
2 critura .- Firmado) .- Doctor Andrés Borrero Mans-
3 field .- Abogado .- Matrícula número dos mil tres-
4 cientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Qui-
5 to" .- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a es-
6 critura pública con todo el valor legal .- Para la
7 celebración de la presente escritura pública, se ob-
8 servaron todos los preceptos legales del caso; y lei-
9 da que les fue íntegramente a los comparecientes por
10 mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en uni-
11 dad de acto, de todo lo cual, doy fe .- Firmado).-
12 Doctor José María Rumazo Arcos.- Cédula de Identidad
13 diecisiete cero cero veinte y un mil novecientos seten-
14 ta y cuatro-dos.- Tributaria cero cero doscientos treín-
15 ta y siete.- Firmado).- Doctor José María Pérez Arte-
16 ta.- Cédula de Identidad diecisiete cero ciento noven-
17 ta y seis mil seiscientos setenta y cinco-cuatro.- Tri-
18 butaria cero cero doscientos treinta y tres.- Firmado)
19 Doctor Raúl de la Torre Prado.- Cédula de Identidad -
20 diecisiete cero cuatrocientos tres mil ciento veinte y
21 tres-cuatro.- Tributaria cero cero doscientos treinta
22 y cuatro.- Firmado).- Doctor Andrés Borrero Mansfield.-
23 Cédula de Identidad diecisiete cero trescientos nueve
24 mil novecientos veinte y uno-ocho.- Tributaria cero ce-
25 ro doscientos treinta y siete.- Firmado) Licenciado
26 Carlos Salazar Toscano.- C.I. diecisiete cero doscientos
27 dieciseis mil ochocientos cincuenta y nueve-cero.-C.T.
28 01267.- El Notario.- f) Doctor Juan del Pozo Castrillón.

BANCO CONTINENTAL



CERTIFICADO DE CUENTA "INTEGRACION DE CAPITAL"

La Sucursal Mayor del Banco Continental en Quito, CERTIFICA que en esta fecha el

Sr. CARLOS A. SALAZAR T.

ha depositado a nombre de la compañía: YANAPI S.A.

los aportes en numerario para la CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL de la (s) siguiente(s) persona (s):

NOMBRE	APORTE
DR. JOSE MARIA PEREZ A.	499.000,00
DR. JOSE M. RUMAZO ARCOS	250,00
DR. ANDRES BORRERO M.	250,00
DR. RAUL DE LA TORRE P.	250,00
LIC. CARLOS SALAZAR TOSCANO	250,00
TOTAL :	500.000,00

Este depósito será contabilizado dentro de "Depósitos de Plazo Menor".

El Banco entregará este capital una vez que reciba de Superintendencia de Compañías una comunicación informando que la Compañía se ha constituido o domiciliado y previa presentación del respectivo nombramiento de administrador o poder debidamente inscrito, según sea el caso.

Si la Compañía no llegare a constituirse o domiciliarse, le serán devueltos los fondos al depositante, previa autorización en ese sentido de la Superintendencia de Compañías.

En Quito, a los 15 días del mes de DICIEMBRE de 1986

Dolores de Duthán

Firma Autorizada

Entrelíneas: General - Vale.

Av. Colón y Juan León Mera. Telf. Conmutador 551-686 - Casilla: 93-27 - Sucursal 7 Quito-Ecuador



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo

NOTARIO

ABOGADO

Quito - Ecuador

1 torgó ante mí; en fe de ello, confiero esta TERCERA
2 COPIA, en trece fojas útiles, sellada y firmada en
3 Quito, a diez y seis de diciembre de mil novecientos
4 ochenta y seis .-

EL NOTARIO,

DR. JUAN DEL POZO C.

NOTARIA VIGESIMA
OCTAVA
QUITO - ECUADOR

Dr. JUAN DEL POZO C.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

11 **RAZON :-** Tomé nota al margen de la Escritura Matriz
12 de Constitución de YANAPI SOCIEDAD ANONIMA, de fecha
13 diez y seis de diciembre de mil novecientos ochenta y
14 seis; de la Resolución número ochenta y siete punto
15 uno punto uno punto uno punto cero cero cero cuarenta
16 y nueve, de diez y nueve de enero de mil novecientos
17 ochenta y siete de la Superintendencia de Compañías,
18 por medio de la cual se aprueba en todas sus partes la
19 mencionada constitución de compañía .- Quito, a diez
20 y nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.-

EL NOTARIO,

DR. JUAN DEL POZO C.

NOTARIA VIGESIMA
OCTAVA
QUITO - ECUADOR

Dr. JUAN DEL POZO C.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número cuarenta y nueve de la Sra. Intendente de Compañías de Quito, de 19 de enero de 1987, bajo el número 76 del Registro Mercantil, tomo 118.- Quede archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de VANAPI S.A.", otorgada el 16 de diciembre de 1986, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón, Dr. Juan del Pozo C.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 634.- Quito, a veinte y dos de enero de mil novecientos ochenta y siete.- EL REGISTRADOR.

